

pesos con su garantía á Don Victorino Castro, éste los pagó y siguió de su propia cuenta en negocios comerciales, recibiendo mercancías al crédito y en comisión. Liquidada la cuenta de dicho Señor al cabo de varios años, resultó en su contra un saldo, apesar de habersele descargado los mil pesos de la responsiva, que había pagado al plazo fijado, como pagó después mayores sumas, no encontrando justo que se le carguen las deudas de dicho Señor cuando las contrajo después sin su responsabilidad.

Contestan los Señores Madero que el préstamo á que se refiere Don Lorenzo se hizo en 1866 de su cuenta particular, y por orden suya se transfirió de la cuenta de Madero y Compañía á la personal del reclamante, figurando entre las cuentas dudosas anotadas para memoria al uno por ciento, y que siendo inexacta la procedencia que se da á esta reclamación, es infundado el derecho en que la apoya.

Los Arbitros observan sobre este punto que á la formación de la actual Compañía precedió una liquidación de todos los negocios de la anterior ó anteriores, incluyéndose en ella la cantidad ahora reclamada, sin restricción ni salvedad de ninguna especie. Aquella liquidación surtió sus efectos respecto de Don Lorenzo y Don Evaristo, ninguno de los cuales, según está ya resuelto, puede volver contra aquellas operaciones, que son la base y fundamento de la nueva sociedad y surtió igualmente sus efectos respecto del socio Don Francisco, que adquirió derechos que no se le pueden disputar. Por la fecha de esa cuenta de Don Victorino Castro, se viene en conocimiento de que

la reclamación no procede contra la Compañía, porque ese crédito, lo mismo que otros apreciados al uno por ciento, es propiedad suya, ni contra Don Evaristo, porque la cláusula 34^a de la escritura social puso fin á todos los negocios que entre sí tenían los ex-socios de Madero y Compañía, anteriores á la fecha del último contrato de 14 de Marzo de 1881.

Con fundamento en lo que se ha expuesto, y en la resolución dictada sobre el punto segundo del compromiso, el Tribunal Arbitral falla por unanimidad: que no procede ésta reclamación, relativa á los mil pesos de Don Victorino Castro, en la parte que para sí reclama Don Lorenzo González Treviño.

PUNTO UNDECIMO.

Reclama el Señor González Treviño el cumplimiento de las obligaciones que contrajo Don Evaristo Madero por escritura de 18 de Diciembre de 1889, subrogándose en las que por contrato de 20 de Febrero de 1888 reportaba en favor de la Compañía Don Manuel Gutiérrez.

Esta demanda la funda su autor en que la Compañía facilitó al Señor Gutiérrez en la fecha expresada de 1888, la cantidad de \$ 3,982 (tres mil novecientos ochenta y dos pesos) con obligación de pagarla con trigos, ó razón de \$5.75 cs. (cinco pesos setenta y cinco centavos) la carga, dando en prenda sus cosechas. Al año siguiente de haberse celebrado este contrato, el Señor Lic. Villarreal, con el carácter de apoderado de Don Evaristo Madero, ajustó con Gutiérrez otro contrato, subrogán-

dose en las obligaciones contraídas en la escritura de 20 de Febrero de 1888, y adquiriendo para su poderdante el rancho del Venado, que era propiedad del Señor Gutiérrez. Conforme á ese contrato el Señor Madero quedó obligado á pagar la deuda de Gutiérrez, lo que no hizo, porque en lugar de entregar trigos al precio convenido, se cargó el precio estipulado, perdiendo así la Compañía una cantidad de \$ 2,500 poco más ó menos, cuyo entero reclama en la parte que le corresponde.

Los demandados, contestando la anterior reclamación dicen: que cuando Madero y Compañía celebró con Gutiérrez el contrato de refacción, debía éste una considerable suma, asegurada con hipoteca de su rancho del Venado. La hipoteca se vencía el 3 de Enero de 1890, y apesar de los esfuerzos del deudor, ni el crédito refaccionario podía pagar con sus cosechas que bastaban apenas para hacer algunos abonos, acrecentándose mucho su deuda.

Bajo unas condiciones tan malas se acercaba el plazo del crédito hipotecario, y el deudor se resolvió á enagenar su finca para salvar sus compromisos. Los postores ó interesados ofrecían apenas lo que bastaría á cubrir el crédito hipotecario, viniendo á quedar insoluto el de prenda que la Casa representaba, mas particularmente si intervenían las autoridades. Además, los trigos cosechados ni eran buenos, ni se necesitaban porque había en el Molino bastantes existencias. Tomado en cuenta todo esto, el Administrador, apoderado al mismo tiempo de Don Evaristo, ajustó por cuenta de éste, la compra del Rancho del Venado, por una

cantidad que cubriera ambos créditos, el preferente de hipoteca y el de prenda.

Sin sostener que se hubiera hecho un buen negocio, se concluyó en los términos referidos, por el temor de que de otro modo se convirtiera en interminable, y porque se creyó prudente prescindir de la efímera ventaja que se obtendría recibiendo en pago frutos malos, que por otra parte no saldaban la cuenta, para asegurar á la Compañía, con dinero efectivo, un pago que en otro caso sería irrealizable.

Cuando tuvo el Señor Madero conocimiento de esta operación, ordenó que se aplicara á su hijo Don Evaristo, y así se hizo, corriéndose los asientos respectivos.

Deducen de todo que el subrogado en la propia inteligencia de la palabra, fué el Señor Madero y Hernández; pero que ni él ni Don Evaristo son responsables á Madero y Compañía por lo que Don Lorenzo reclama, supuesto que su representante legítimo aceptó el pago según se hizo, y concluyen que la reclamación es improcedente en la forma y en el fondo.

El acto que motiva este reclamo pertenece indudablemente á la administración, porque la cobranza y recepción de la paga no son de otra clase. Un administrador nombrado por dos de los gerentes, con facultades para hacer tal nombramiento, según está ya resuelto, fué el ejecutor de la operación reclamada, que bien ó mal hecha, provechosa ó dañosa á los intereses sociales, ha sido aprobada por todos los socios con el hecho mismo de que ninguno se ha dirigido contra el administrador ó gerente de la sociedad, único que podría

haber incurrido en responsabilidad con un acto meramente administrativo, si se hubiera ejecutado con dolo ó mala fé, la que ni se prueba, ni se alega siquiera. El gerente de la sociedad obraba solo, en ausencia de todos los interesados, en presencia de circunstancias que no más él podía apreciar, y apreció como correspondía á los intereses de sus representados, que fueron salvados, pagándose el crédito con sus intereses en efectivo, según consta de los asientos respectivos.

Válidamente hizo Madero y Compañía en 1888 la habilitación á Gutiérrez de las cantidades que le adelantó en cuenta de trigos que necesitaba y que debía procurarse. Si no se objeta ese contrato, no puede objetarse que el mismo Madero y Compañía por medio de su representante legítimo le dió la solución que se ha visto y de que no hay razón para quejarse, porque el capital se pagó, los intereses se cubrieron hasta el día en que se enagenó la finca, y si estos son ó nó equivalentes á la utilidad que hubieran dado los trigos, no es un hecho demostrado, ni demostrable para que por esta sola razón se cargara la responsabilidad de esa operación sobre Don Evaristo, que es de quien se reclama malamente por no haberla ejecutado.

Estos fundamentos y consideraciones, apreciados en todo su valor, obligan al Tribunal á desechár, unánimemente juzgando, el punto undécimo de las reclamaciones contenidas en el compromiso arbitral.

PUNTO DUODECIMO.

En este lugar demanda Don Lorenzo González

Treviño á Don Evaristo y Don Francisco Madero, la cantidad de \$ 4,000 (cuatro mil pesos) como producto mínimo que pudo obtener con la de \$ 28,000 más ó menos, que según balance de Junio de 1890, tenía disponible por utilidades, y que le retuvo el administrador de la Casa, Lic. Viviano L. Villarreal, contraviniendo á acuerdo anterior de los dueños de la negociación, consignado en acta formal.

La inconformidad con ese proceder del Lic. Villarreal la funda Don Lorenzo en que él no había convenido en su nombramiento de administrador, contrario al contrato social de 1881, y en que la retención de sus fondos la motivó aquel Señor en compras de algodón, perjudiciales por el tiempo y el precio en que fueron hechas.

Los Señores Madero se defienden alegando en su respuesta que según el balance de Junio de 1890, la Casa sólo debía por saldo á Don Lorenzo \$16,285.30 cs. (diez y seis mil doscientos ochenta y cinco pesos treinta centavos); por los que pidió al gerente Lic. Villarreal pagarés á cuatro, ocho y doce meses, olvidándose de que sus gastos de ese año habían excedido en \$20,242.04 cs. (veinte mil doscientos cuarenta y dos pesos cuatro centavos) de la suma á que tenía derecho de disponer, y que á causa de eso estaba anticipadamente recibido del valor del primer pagaré, y aun de la mayor parte del segundo, que vencían respectivamente al 30 de Octubre de 1890, y al 28 de Febrero de 1891: que el gerente, sin embargo, había procurado sólo aplazar el otorgamiento de los pagarés, sabiendo que Don Lorenzo estaba próximo á llegar del extranjero y á encargarse de la administración de la

Casa; pero que urgido por el apoderado de este Señor, que le exigía una contestación, se limitó á darle la contenida en su carta de 13 de Octubre de 1890, expresando en ella, sin entrar en más explicaciones, la situación en que la Casa se encontraba, necesitada de numerario y crédito para proveerse de algodones por un año, y representadas las utilidades de los socios repartidas en el balance, por existencias pendientes de realización por la paralización de las ventas: que unos días después, en diez de Noviembre siguiente, llegó Don Lorenzo á la Casa y se hizo cargo desde luego de la administración, y tampoco se extendió los pagarés, aunque muy bien hubiera podido efectuarlo, justificando con eso la conducta del Administrador; y por último, que aun suponiendo que éste hubiera negado á Don Lorenzo lo que realmente le correspondía, consistiendo en tal caso su falta en la infracción de un contrato según el cual debiera haberse pagado á Don Lorenzo á un plazo dado, una cierta cantidad de dinero, los daños y perjuicios que de ella pudieran habersele seguido, no pueden estimarse arbitrariamente en cuatro mil pesos, ni deben exceder del pago de intereses convenidos, según el artículo 1567 del Código Civil, intereses que Madero y Compañía tienen abonados ya á Don Lorenzo de conformidad de él mismo; por todo lo que los demandados califican el reclamo que se les hace aquí de ilegal é improcedente y temerario.

Planteada la demanda en los términos referidos, su solo contexto muestra que si Don Lorenzo ha considerado en ella personalmente responsables á Don Evaristo y Don Francisco Madero del acto

del Gerente de Madero y Compañía, Lic. Viviano L. Villarreal, origen de su reclamación, eso es bajo el supuesto de que el nombramiento que para tal cargo hicieron aquellos Señores en la persona del último fué contrario al contrato social de 1881, é ilegal, quedando ellos, en consecuencia, responsables por el gerente; pero resulto como está yá este punto en contra de Don Lorenzo y á favor de los Señores Madero, al tratarse de él en el Capítulo II del punto primero con especialidad, es evidente que su reclamo por perjuicios derivados de un acto ageno como el de que se trata, y ni aun indirectamente imputable á los demandados, no procede contra ellos en lo particular.

El gerente Lic. Viviano L. Villarreal, ó bien Madero y Compañía, en cuyo nombre obraba al rehusar á Don Lorenzo los pagarés que pidió á la Casa por sus utilidades disponibles de 1890, podrían ser quizá los únicos responsables para con él de los perjuicios que de ello se le hubiesen seguido, á haber reclamado del uno ó de los otros, en su caso, la infracción relativa del convenio consignado en el acta de 6 de Agosto de 1886 que aquel acto envuelve al parecer, y apreciado y probado dichos daños y perjuicios conforme á derecho; pero como ni dirigió su acción contra ninguna de aquellas personas, ni la estimación que en cuatro mil pesos hace de los menoscabos que reclama, es legítima, tratándose de un caso como el que le sirve de motivo, ni rindió prueba alguna para demostrar siquiera que aquellos monten á esa suma, está por demás examinar aquí si las compras de algodón con que el Lic. Villarreal excusó extender los pagarés, por ser ó nó buenas, fueron

ó nó un pretexto plausible para ello, y si la situación de la Casa Madero y Compañía era ó no en Octubre de 1890 como la pintan los Señores Madero, tan difícil, que exigiese de los socios el sacrificio impuesto entonces á Don Lorenzo. A este respecto importa solo asentar, porque así consta de autos, sin que Don Lorenzo lo haya contradicho, que la Casa, ajustándose á convenciones privadas de los socios, le abonó, de conformidad de él, intereses al uno por ciento sobre el valor de los pagarés que le fueron negados, desde las fechas de sus vencimientos hasta la del pago, satisfaciéndole así los perjuicios que en el caso podría legalmente exigirle, como lo observan los demandados con razón, contra quienes, por tanto, ni aún como miembros de Madero y Compañía es procedente la reclamación de su contrario.

Por todo lo expuesto, los árbitros arbitradores por unanimidad los absuelven de ella, resolviendo que debe desecharse y se desecha tal reclamación.

PUNTO DÉCIMO TERCIO Y ULTIMO.

Por la falta de cumplimiento del contrato de 14 de Marzo de 1881, el Señor González Treviño ha tenido que erogar fuertes gastos, y sufrido perjuicios considerables en sus intereses y en su firma, que estima en gran valor, pero por los que reclama solo la suma de \$ 50,000 (cincuenta mil pesos.)

Dice el Señor González Treviño haber dejado para el último lugar la reclamación general de sus perjuicios aparte de los especificados, todos los cuales le han ocasionado sus socios, dando así origen á esta controversia.

Dice el Señor González Treviño que si aceptó el contrato de 1881 fué por una consideración ante todas: la de que él le permitía dejar los negocios temporalmente ó de una manera definitiva, retirándose á descansar sin que lo resintieran sus intereses. Dicho ya que desde que se firmó el contrato de 1881, hubo de dedicarse por ausencia de Don Evaristo á la administración de la sociedad, sólo al cabo de cuatro años pudo retirarse de los negocios enfermo y agobiado por el trabajo. Su residencia en el extranjero le ha costado aproximativamente \$ 16,000 pagados de sus utilidades á sus consocios, y allá en lugar de descanso, ha pasado por el período más fatigoso de su vida. El reposo que buscaba se lo quitaron los actos y procedimientos injustos de sus consocios, obligándole á trabajar rudamente, escribiendo y conferenciando, y por último á constituir un apoderado, á quien tuvo que pagar cerca de \$15,000 (quince mil pesos) para que se entendiera con sus consocios, sin lograrlo, hasta su vuelta al país, donde al tomar su puesto como socio y establecer su casa y negocios bajo las condiciones que se le crearon, ni reparaciones, ni explicaciones, ni atención siquiera á sus reclamos se le han concedido. Esta situación demandaba una solución y no tuvo otra que la de consultar con Letrados, y aceptar las molestias de una contienda judicial. Aparte de todo esto, existe un perjuicio moral y mercantil que deberá seguirse de la omisión de su nombre en la razón social de una casa respetable, mucho tiempo ha acreditada, y en la que aparece apenas como un socio industrial; acentuándose más aún tales perjuicios si se considera que después de 1881, sin